



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°008 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 de marzo de 2017

VISTO: El Expediente de Registro N° 3257-2016-DRTPE-PIURA-ZTPES materia del procedimiento de registro de empresas promocionales para personas con discapacidad, presentado por la Empresa **HANRRY CONTRATISTAS GENERALES EIRL**, Informe N° 028-2016/GRP-430300-REMI de fecha 10 de octubre del 2016, y Memorándum N° 1991-2016/GRP-430000 de fecha 12 de octubre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro de MP N° 3257 de fecha 24 de junio del 2016, la empresa **HANRRY CONTRATISTAS GENERALES EIRL**, solicitó ante la Zona de Trabajo de Sullana, la inscripción en el registro de Empresas Promocionales para personas con discapacidad-.

Que, mediante Memorándum N° 1991-2016/GRP-430000 de fecha 12 de octubre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura, hace llegar a la Dirección Regional de Trabajo de Piura, el Informe N° 028-2016/GRP-430300-REMI de fecha 10 de octubre del 2016, en el que entre otros da cuenta con el acta de supervisión, que en el expediente administrativo de registro de empresas promocionales para personas con discapacidad, signado con el N° **3257-2016-DRTPE-PIURA-ZTPES**, se ha incurrido en vicios de nulidad.

Que, a fojas 19 de autos se advierte, que en el trámite de inscripción en el registro de Empresas Promocionales para personas con discapacidad, el jefe Zonal, advirtió, que la empresa no cumplía con alcanzar copia del certificado de discapacidad del trabajador, conforme a lo señalado en el numeral 5to del artículo 3º del Decreto Supremo N° 001-2003 TR, procediendo con fecha 27 de Junio del 2016, a notificar a la empresa a efectos cumpla con subsanar en el plazo de cinco (05) días, la omisión advertida, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud y ordenar el archivo del expediente.

Que, de la cédula de notificación que corre a folios 20 de autos, se advierte, que la empresa fue notificada de la observación advertida con fecha 05 de Julio del 2016, habiéndose vencido el plazo para subsanar la observación el día 12 de Julio del 2016.

Que no obstante haberse vencido el plazo otorgado mediante providencia de fecha 27 de junio del 2016, la empresa con fecha 19 de julio del 2016, presentó el escrito de registro de MP N° 3725, alcanzado el certificado de discapacidad, el mismo que pese a ser extemporáneo es admitido a trámite por la Autoridad de Trabajo de la Zona de Sullana, ordenando con fecha 20 de julio del 2016, otorgar el registro, el mismo que con la misma celeridad es notificado el mismo día de su emisión.

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 001-2003 TR, concordante con el numeral 6.4 literal b) de la Directiva Nacional N° 005-2007 -MTPE/ 3.11.2 aprobado con Resolución Ministerial N° 196-2007 TR, establece el " Procedimiento para el registro de Empresas promocionales para personas con discapacidad ", precisándose que : " En caso la empresa no





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°008 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 de marzo de 2017

cumpliera con alguno de los requisitos se procederá a notificar, indicándole las observaciones encontradas, estas observaciones se consignaran en una notificación, la cual Se otorgará un plazo de cinco días hábiles para que subsanen las observaciones, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud;

Que, en ese orden de ideas, la expedición del Registro de Empresas Promocionales para personas con discapacidad, otorgada a la empresa HANRRY CONTRATISTAS GENERALES EIRL, con fecha 20 de Julio del 2016, no se encuentra debidamente fundamentada al haberse trasgredido el debido procedimiento, establecido el artículo 3º del Decreto Supremo N° 001-2003 TR, concordante con el numeral 6.4 literal b) de la Directiva Nacional N° 005-2007 - MTPE/ 3.11.2 aprobado con Resolución Ministerial N° 196-2007 TR, referidas al "Procedimiento para el registro de Empresas promocionales para personas con discapacidad";

Que, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 10 de la ley 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 202.1 del art. 202 de dicha Ley, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad, de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que se expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando no sea posible pronunciarse, sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo N°1272, dispone: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico". Estando al dispositivo legal antes mencionado resulta procedente recomendar al funcionario responsable actúe con mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones;

Estando a lo expuesto, de conformidad a las normas antes citadas y en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por la Ley 27444

SE RESUELVE:

Primero: Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** del registro de inscripción N° 004-2016/GRP-DRTPE-DPEFP-ZTPES, de fecha 20 de Julio del 2016 que obra a folios 23 otorgado a





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°008 - 2017/GRP-DRTPE-DR

Piura, 13 de marzo de 2017

la empresa **HANRRY CONTRATISTAS GENERALES EIRL**, de conformidad con las consideraciones contenidas en la presente resolución.

Segundo: RECOMENDAR al Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo, Juan Carlos Lama López actuar con mayor diligencia en el ejercicio de sus funciones.- **HAGASE SABER.-**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO



Econ. Veronica Nelly Luy Delgado
DIRECTORA REGIONAL